En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

#### DISPONGO:

Articulo primero.-Se conceden varios créditos suplementarios, en cuantía total de setecientas sesenta y dos mil ochocientas ochenta pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección trece d Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos», con el siguiente detalle: al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto ciento ochenta y cinco/ciento doce, «Clero Catedral, Colegial, Parroquial y Conventual. Dotaciones», trescientas sesenta y cinco mil cuarenta pesetas, de las que doscientas diecisiete mil trescientas sesenta se aplicarán a la partida «Barcelona. Clero Catedrai», y ciento cuarenta y siete mil seiscientas ochenta a la partida «Madrid-Alcalá. Clero Catedral»; al concepto ciento ochenta y cinco/ciento trece, «Seminarios y Universidades Eclesiasticas»; subconcepto seis, «Asignaciones varias»; partida dos, «Asignaciones para derechos de pallo para los Metropolitanos, a doce mil pesetas», veinticuatro mil pesetas; al concepto ciento ochenta y cinco/ciento catorce, «Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etcétera», sesenta mil ochocientas cuarenta pesetas; al misino capitulo ciento, artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto ciento ochenta y cinco/ciento veintiuno, «Gastos de representación»; partida cuatro, «De Arzobispados Metropolitanos, a doce mil pesetas», cuatro mil pesetas, para abonar las diferencias correspondientes; al concepto ciento ochenta y cinco/ciento veintiséis, «Para satisfacer una gratificación de veinticuatro mil pesetas a todas las piezas eclesiásticas figuradas en Presupuesto», doscientas ochenta y ocho mil pesetas; y al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas, no inventariable»; concepto ciento ochenta y cinco/doscientos once, veintiún mil pesetas, de las que siete mil se aplicarán al subconcepto «Barcelona» (cinco mil a la partida primera, «Asignación para Culto Catedral», y dos mil para «Asignación para gastos de administración y visita»), y catorce mil al subconcepto «Madrid-Alcalá» (diez mil para «Asignación para Culto Catedral» y cuatro mil para «Asignación para gastos de administración v visita»).

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Haclenda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 124/1765, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 1.536.835 pesetas al Ministerio de la Vivienda, con destino a remunerar transitoriamente durante 1965 al personal necesurio para desarrollar las funciones de las Fiscalias de la Vivienda.

El Ministerio de la Vivienda no tiene asignado en el Presupuesto en vigor una dotación que se figuraba en los anteriores para atender a determinado personal que desarrolla funciones en la Fiscalía de la Vivienda.

Subsistentes estas atenciones en el ejercicio en curso, es necesario obtener medios económicos por una sola vez en la cuantía a que las mismas ascienden. Para ello se ha iniciado un expediente de cencesión de un crédite extraordinario, que ha sido informado en sentido favorable por la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas treinta y seis mil ochocientas treinta y cinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticinco de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Vivienda»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio quinientos cuatro, «Direc ión Genefal de la Vivienda»; concepto nuevo quinientos cuatro/ciento veintitrés, «Para remunerar transitoriamente al personal existente de Visitadoras. Tenientes Fiscales.

Auxiliares, Subalternos y pendiente de indemnización, necesario para desarrollar funciones de las Fiscalias de la Vivienda hasta tanto se complete su plantiha con personal en propiedad del Ministerio, previa distribución aprobada por Orden ministerial (crédito por una sola vez)».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 125/1965, de 21 de diciembre, de concesión de varios créditos extraordinarios y suplementarios, en cuantia total de 22.074.855 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer remuneraciones de 1964 y 1965 a personal docente de las Escuelas de Comercio, a consecuencia de la aplicación de la Ley número 33, de 4 de mayo de 1965.

La aplicación de la Ley número treinta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, establece nuevas retribuciones para el personal docente de las Escuelas de Comercio, lo que exige que se otorguen recursos suplementarios y extraordinarios, porque en el Presupuesto en vigor del Ministerio de Educación Nacional no se ha consignado la dotación correspondiente a los nuevos emolumentos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, en cuantía total de veintidós millones setenta y cuatro mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; servicio trecientos cuarenta y cuatro, «Dirección General de Enseñanzas Técnicas», con el detalle que se indica y todo ello con destino a cumplimentar la Ley número treinta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo.

Créditos extraordinarios:

Por un importe total de dieciséis millones novecientas ochenta y un mil ochocientas noventa y tres pesetas, de las que dos millones quinientas cuarenta y cuatro mil seiscientas siete se aplicarán al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto trescientos cuarenta y cuatro-ciento quince, «Escuelas de Comercio»; partida siete nueva, «Para satisfacer a los Catedráticos numerarios, Profesores o Profesoras de las Secciones de Vulgarización Mercantil, diferencias de retribuciones correspondientes a mil novecientos sesenta y cuatro»; seis millones doscientas diez mil ciento sesenta y seis al mismo capítulo ciento, artículo ciento veinte. «Otras remuneraciones»: concepto nuevo trecientos cuarenta y cuatro-ciento veintiocho. «Para satisfacer gratificaciones complementarias sobre el sueldo a los Catedráticos, Profesores especiales, Profesores auxiliares y Profesores de las Secciones de Enseñanzas de Auxiliares Mercantiles de Escuelas de Comercio, la remuneración especial para premiar servicios extraordinarios prestados por el mismo personal durante el año a las Escuelas»; indemnizaciones personales a los Catedráticos numerarios de Madrid, Barcelona y Valencia, a razón de tres mil pesetas; gratificaciones a Directores y Secretarios, y para gratificaciones al Profesorado de Enseñanzas Especiales, devengos todos ellos procedentes de mil novecientos sesenta y cuatro; siete millones setecientas veintisiete mil ciento veinte a otro concepto nuevo trescientos cuarenta y cuatrociento veintinueve, con la siguiente distribución y para devengos de mil novecientos sesenta y cinco: tres millones setecientas veinte mil pesetas para gratificación complementaria sobre el sueldo a los Catedráticos, novecientas setenta y ocho mil para gratificación complementaria sobre el sueldo a los Profesores especiales, un millón doscientas noventa y nueve mil para gratificación complementaria a los Profesores auxiliares, cuatrocientas ochenta y tres mil para gratificación complementaria a los Profesores de Enseñanzas de Auxiliares Mercantiles, un millón setenta y núeve mil ciento veinte para remuneración especial para premiar los servicios extraordinarios prestados durante el año a

las Escuelas de Comercio, a distribuir por Orden ministerial, y ciento sesenta y ocho min para indemnizaciones personales a cincuenta y seis Catedráticos numerarios de Madrid, Barcelona y Valencia, a tres mil pesetas, y quinientas mil pesetas al capítulo trescientos. «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto nuevo trescientos cuarenta y cuatro-cuarrocientos cincuenta y ocho, «Para atender a los gastos de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Escuelas de Comercio, a distribuir por Orden ministerial».

Suplementos de crédito:

En cuantía total de cinco millones noventa y dos mil novecientas sesenta y dos pesetas, de las que tres millones cincuenta y tres mil quinientas veintiocho se aplicarán al capitulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez. «Sueldos»; concepto trescientos cuarenta y cuatro-ciento quince, «Escuelas de Comercio», y de esta suma, novecientas setenta y un mil ochocientas ocho al subconcepto uno, «Catedráticos númerarios»; un millón doscientas cuarenta y ocho mil ochocientas sesenta y cuatro al subconcepto dos, «Profesores especiales»; doscientas treinta mil noventa y seis al subconcepto tres, «Profesores auxiliares»; seiscientas dos mil setecientas sesenta al subconcepto cuatro, «Sección de Vulgarización Mercantil»; quinientas ocho mil novecientas veintiuna al concepto nuevo, trescientos cuarenta y cuatro-ciento diecinueve, «Pagas extraordinarias»; al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto trescientos cuarenta y cuatrociento veintitrés, «Escuelas de Comercio»; subconcepto dos, «Gratificaciones a los Directores y Secretarios», ochenta y ocho mil; al concepto trescientos cuarenta y cuatro-ciento veintiséis, «Enseñanzas Especiales»; subconcepto dos, «Para iguales Enseñanzas y además Educación Física de las Escuelas de Comercio y Central de Idiomas». un millón doscientas treinta y seis mil cuatrocientas cuarenta pesetas, y al concepto trescientos cuarenta y cuatro-ciento veintisiete, «Pagas extraordinarias», doscientas seis mil setenta y tres pesetas.

Artículo segundo —El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios y extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 126/1965, de 21 de diciembre, de concesión de dos suplementos de crédito, por un importe total de 50.219.213 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional para mejoras del personal del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Por las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y del Frente de Juventudes se han expuesto las dificultades económicas en que se desenvuelven para remunerar debidamente al personal que en ellas presta servicio permanentemente, con gran espíritu de entrega, pero que, en todo caso, debe ser retribuído de acuerdo con las necesidades actuales.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

# DISPONGO:

Artículo primero.-Se conceden dos suplementos de crédito, en cuantia total de cincuenta millones doscientas diecinueve mil doscientas trece pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos cuarenta y uno-cuatrocientos quince, «Subvenciones especiales», y con el siguiente detalle: dieciséis millones de pesetas se aplicarán al subconcepto uno, «Subvención al Frente de Juventudes, Delegación Nacional, para atender a sus fines propios, etcétera», y treinta y cuatro millones doscientas diecinueve mil doscientas trece pesetas al subconcepto dos, «Subvención a la Sección Femenina para atender a sus fines generales, etcétera».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 127/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 10.425.010 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para hacer frente a atenciones asistenciales de exiliados cubanos refugiados en España de los años 1962 a 1965, ambos inclusive.

La atención que viene prestando la Obra Nacional de Auxilio Social a los exiliados cubanos durante su permanencia en España hasta que resuelvan su situación económica exige realizar unos gastos que se cubren con recursos que se habilitan aplicados al Ministerio de la Gobernación.

En los momentos actuales resulta un déficit a fin de mil novecientos sesenta y cuatro por los referidos gastos, y, además, han de normalizarse también las atenciones producidas y que se produzcan en el transcurso de mil novecientos sesenta y cinco, y por ello el Ministerio de la Gobernación ha solicitado un crédito extraordinario, en el que la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han mostrado su conformidad a la propuesta, siempre que, previa o simultáneamente al otorgamiento de la suma solicitada, se convaliden las obligaciones que han sido contraídas sin existencia de consignación presupuesta.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas sin existencia previa de crédito presupuesto por el Ministerio de la Gobernación en los años mil novecientos sesenta y dos a mil novecientos sesenta y cuatro, por un importe de seis millones cuatrocientas ochenta y cinco mil diez pesetas, relativas a atenciones de exiliados cubanos refugiados en España.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de diez millones cuatrocientas veinticinco mil diez pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cinco, «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales»; concepto nuevo trescientos cinco-cuatrocientos diecisiete, de cuyo importe, seis millones cuatrocientas ochenta y cinco mil diez pesetas se destinarán al abono de las atenciones a que se refiere el artículo anterior, y tres millones novecientas cuarenta mil para atenciones análogas presentadas durante mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.— El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 128/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 30.316.801 pesetas al Ministerio de la Gobernación como subvención al Parque M.vil de Ministerios Civiles para satisfacer diversas mejoras a su personal durante el año 1964.

El aumento de gastos que en el l'arque Móvil de Ministerios Civiles se ha producido en el año último, en parte causados por la modificación debidamente autorizada en los devengos de su personal, ha dado origen a una situación deficitaria que habrá